

Oficio número DFE.-075/2018  
Guanajuato, Gto., 06 de noviembre de 2018  
Asunto: Se remite proyecto de reformas a Reglamento

"2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria"



**Mtro. José Luis Vega Godínez**  
Presidente de la Comisión de Gobierno  
Y Asuntos Legislativos  
Presente.

Por acuerdo del Secretario del Honorable Ayuntamiento, me permito remitir el dictamen con clave y número **CU-GyAL-DH-01/2015-2018**, relativo a la **"Iniciativa de reformas al Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato, en materia de Derechos Humanos"**.

Lo anterior, con la finalidad de que se proceda a realizar el estudio, análisis y dictamen respectivo de dicho documento por la **Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos** que Usted preside, a efecto de determinar la viabilidad de las propuestas realizadas en el dictamen de cuenta.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE.

  
Doctor Héctor Enrique Corona León  
Secretario del Honorable Ayuntamiento.



1719

OFICIO NÚMERO:  
O-CU-GyAL-DH/01/2018.

ASUNTO:  
Se remite dictamen.

15:25 Midref  
Dictamen 01-2015-2018  
Comisiones Unidas

**DR. CARLOS TORRES RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**  
**DE GUANAJUATO, GTO.**  
**P R E S E N T E.**

El suscrito, en mi carácter de Presidente de las Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos Legislativos y, de Derechos Humanos, en cumplimiento y con fundamento en lo establecido por el artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., estoy acompañando al presente y remitiendo a Usted 1 UN DICTAMEN, a efecto de que en la próxima sesión ordinaria sea listado y propuesto al pleno del H. Ayuntamiento de Guanajuato; toda vez que el mismo, previo estudio, revisión y análisis, fue aprobado por mayoría de votos en la sesión de las Comisiones Unidas, del día de la fecha.

Así mismo, solicito a Usted que de ser aprobado en el seno de ese H. Órgano Colegiado el dictamen que se acompaña al presente, instruya para que por parte de la Secretaría de Ayuntamiento a su digno cargo, se dé el trámite necesario para su debida cumplimentación y curso legal.

Con el motivo anterior, reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., a 08 de octubre del año 2018.

**ATENTAMENTE.**



**LIC. GABINO CARBAJO ZÚÑIGA.**



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

Legislativos y, de Derechos Humanos

----- **DICTAMEN CU-GyAL-DH-01/2015-2018** -----

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre; siendo las once horas del día lunes ocho del mes de octubre del año dos mil dieciocho, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos Legislativos y, de Derechos Humanos, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., se reunieron en la sala de juntas de Síndicos y Regidores, ubicada en el Palacio Municipal de Guanajuato, sito en la calle Plaza de la Paz número 12, Zona Centro; estando presentes los CC. Licenciado Gabino Carbajo Zúñiga, presidente, Licenciado Ramón Izaguirre Ojeda, Licenciado Marco Antonio Carrillo Contreras, Licenciado Luis Guillermo Torres Saucedo, Rubí Suarez Araujo y Silvia Rocha Miranda, estos últimos cinco en su carácter de vocales; para efectos de estudio, análisis y dictaminación sobre la **“Iniciativa de reformas al Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato, en materia de Derechos Humanos”** formulada por el Regidor Licenciado Luis Guillermo Torres Saucedo, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

1. En fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, fue recibido en la oficina de Síndicos y Regidores del Palacio Municipal de Guanajuato, el oficio número S.H.A.D.A.-0422/2018, signado por el Doctor Carlos Torres Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, dirigido a los CC. Licenciado Gabino Carbajo Zúñiga, presidente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, y a la Maestra Ana Gabriela Cárdenas Vázquez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; mediante el cual remite un documento relativo a la **“Iniciativa de reformas al Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato, en materia de Derechos Humanos”**, formulada por el Regidor Licenciado Luis Guillermo Torres Saucedo, para que en comisiones unidas se lleve a cabo el estudio y análisis respectivo, a fin de que se emita el dictamen



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos  
Legislativos y, de Derechos Humanos

correspondiente.-----

2. En fecha diecinueve del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Legislativos y, de Derechos humanos, sesionaron a efecto de instalarse formalmente como Comisiones Unidas; así como para que los CC. Licenciado Gabino Carbajo Zúñiga y la Maestra Ana Gabriela Cárdenas Vázquez, presidentes de las mismas, respectivamente, presentaran a las y los integrantes la iniciativa **“Iniciativa de reformas al Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato, en materia de Derechos Humanos”**, que formula el Regidor Licenciado Luis Guillermo Torres Saucedo.

Además de lo anterior, en el desarrollo de la aludida sesión, se tomaron por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:

*“PRIMERO. Radicación de la **“Iniciativa de reformas al Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato, en materia de Derechos humanos”**, que formula el Regidor Licenciado Luis Guillermo Torres Saucedo, para efecto de dictaminación en el seno de las Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos Legislativos y, de Derechos Humanos; Dictamen que será turnado a la Secretaría de Ayuntamiento para que sea listado en el orden del día y puesto a consideración del pleno del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, en la próxima sesión.*

*SEGUNDO. Se llevará a cabo el estudio de la **“Iniciativa de reformas al Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato, en materia de Derechos humanos”**, por parte de los integrantes de las Comisiones Unidas y, se reunirán en mesa de trabajo el próximo viernes veintiuno del mes y año en curso, que tendrá como objeto el realizar propuestas y aportaciones respecto de la referida iniciativa.”*

3. A las 09:00 nueve horas del día viernes veintiuno del mes de septiembre del año en curso, se llevó a cabo una mesa de trabajo en la que participaron los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos Legislativos y, de Derechos Humanos; en ella, los Síndicos y Regidores que integran dichas Comisiones, efectuaron propuestas a la multireferida iniciativa, realizándose el engrose respectivo. Luego entonces, una vez finalizados los trabajos de la iniciativa a estudio, los miembros de la Comisiones Unidas acordaron emitir un Dictamen en sentido



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

Legislativos y, de Derechos Humanos

afirmativo, mediante el cual se pusiera a consideración del pleno del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato realizar reformas al Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato, en materia de Derechos Humanos. Por lo que: -----  
-----

----- CONSIDERANDO: -----

**PRIMERO.** Que las Comisiones de Gobierno y Asuntos Legislativos y, de Derechos Humanos, en cumplimiento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como por lo estipulado en los artículos 28, 39 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., resultaron competentes para conocer sobre la iniciativa de mérito, así como para su estudio, análisis y consideraciones que resulten pertinentes para emitir el presente Dictamen. -----  
-----

**SEGUNDO.** Que el Regidor Licenciado Luis Guillermo Torres Saucedo, realizó y propuso al pleno del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato la **"Iniciativa de reformas al Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato"** en términos de lo establecido por el artículo 115, fracciones I, primer párrafo, II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 y 117 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 25, 76, fracción I inciso b), **79, fracción IV, 236, 237, 238, 239 y 240**, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; artículos 1, 2, **16, fracción VII, 85, 86 y 88**, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto. -----  
-----

**TERCERO.-** Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos Legislativos y, de Derechos Humanos, una vez llevadas a cabo las acciones descritas en el capítulo de antecedentes del cuerpo del presente dictamen, con apego a los imperativos constitucionales, legales y reglamentarios citados en el considerando inmediato anterior; estimó necesario realizar diversos ajustes a la **"Iniciativa de reformas al**



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

Legislativos y, de Derechos Humanos

Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato, en materia de Derechos Humanos” propuesta por el Regidor Licenciado Luis Guillermo Torres Saucedo, para poner la misma a consideración y en su caso, aprobación, por parte del pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, 2015-2018, en los siguientes términos:

**INICIATIVA DE ADICIONES Y DE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO; MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 2; SE REFORMAN LA FRACCIONES III, V Y VII DEL ARTÍCULO 11; SE ADICIONA UN CAPITULO TERCERO, DE LA CAPACITACIÓN PERMANENTE, INICIANDO CON EL ARTÍCULO 12 Y CONCLUYENDO EN EL 13, Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, PARA QUEDAR DEL 14 AL 56; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ANTERIOR ARTÍCULO 17, AHORA 19; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ANTERIOR ARTÍCULO 18, AHORA 20; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ANTERIOR ARTÍCULO 20, AHORA 22; SE REFORMA EL ANTERIOR ARTÍCULO 28, AHORA 30; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, AL ANTERIOR ARTÍCULO 34, AHORA 36.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad nuestro entorno social se encuentra en constante evolución, con cambios vertiginosos en ocasiones, por lo que nuestro estado de derecho tiene que actualizarse acorde a esa realidad. Los derechos humanos son, un tema que obliga a profundizar e impactar en la reglamentación municipal y más cuando aún



## Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

### Legislativos y, de Derechos Humanos

no ha permeado del todo en la sociedad para exigir su cumplimiento y en el servidor público municipal para actuar correctamente con apego y respeto a cabalidad en todas las disposiciones para su observancia.

La Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Guanajuato son muy claras en el tema de los derechos humanos pues ambas manifiestan que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas." La propia estatal nos dice adicionalmente que, "Todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."

Además de lo que dicen ambas constituciones también la Ley General de Desarrollo Social nos dice lo que son los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, definiéndolos como: "Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

Y su correspondiente en el estado, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato define a su vez las personas en situación de vulnerabilidad, como: Las personas o grupos de personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones específicas de riesgo social, marginación o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, y por lo tanto, requieren de la atención del gobierno para lograr su bienestar."



## Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

### Legislativos y, de Derechos Humanos

La realidad es que, aunque estas leyes de aplicación general están vigentes hoy, en la práctica, en fechas recientes hemos encontrado acciones de servidores públicos municipales que por desconocimiento han atentado contra los derechos humanos de personas en estado de vulnerabilidad. El desconocimiento puede radicar en la ignorancia de las disposiciones legales o bien por falta de capacitación en la aplicación de las mismas. De allí la necesidad de plasmar el respeto a los derechos humanos en un reglamento, a fin de que se vele por su observancia en la práctica del ejercicio del servicio público y la obligatoriedad a la capacitación en el tema.

Si además nos centramos más en la realidad social que vivimos en el municipio de Guanajuato descubriremos que tenemos personas que aún no saben leer ni escribir, no tienen estudios formales y su subsistencia se basa en el comercio o prestación de servicios o manifestaciones artísticas, y que son de comunidades y colonias marginadas, que están en un inminente riesgo social y que necesitan de que el gobierno los apoye, acompañe pero además los impulse a lograr un desarrollo para que puedan salir del riesgo de ser personas discriminadas.

Por ello la presente INICIATIVA DE REFORMA al **REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**, busca que las actuaciones de los servidores públicos no atenten contra los derechos humanos de los grupos vulnerables, se organice el sector del comercio al por menor en la vía pública brindándoles asesoría y acompañamiento a esas personas para su regularización e inclusión en el desarrollo municipal.

La presente iniciativa también contempla la obligación de la dirección de recursos humanos de capacitar a los servidores públicos que tienen un contacto más cercano con la ciudadanía, en derechos humanos, grupos vulnerables y relaciones humanas, con la finalidad de preparar y sensibilizar a los servidores públicos para que desempeñen su labor respetando siempre el mandato constitucional.



## Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

### Legislativos y, de Derechos Humanos

La capacitación constante llevará a conocer y a hacer más sensibles a la realidad social que nos rodea a cualquier servidor público y de esta manera estará en condiciones reales de saber cómo conducirse, pero además sabrá cómo actuar ante una situación en concreto.

Es por ello que me permito proponer de conformidad y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1,2,3,4,6,25,76 fracción I inciso b), 79 fracción IV, 236, 237,238,239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1,2,16,85,86, y 88 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., la iniciativa de reforma al REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO de la siguiente manera:

### REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

#### Capítulo Primero

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento es de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Guanajuato y su objeto es regular el uso y la ocupación de la vía pública para la realización de actividades comerciales mediante permisos fijos, semifijos y ambulantes.

**Artículo 2.** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividad comercial:** La realización de acciones o enajenaciones de productos, bienes, así como la prestación de servicios en la vía pública;
- II. **Inspector:** Persona adscrita a la Dirección de Fiscalización y Control con facultades para verificar el cumplimiento del



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

Legislativos y, de Derechos Humanos

presente reglamento;

- III. **Permiso:** Documento expedido por el Director de Fiscalización y Control, mediante el cual se autoriza el comercio de productos o bienes y servicios en la vía pública, durante un periodo determinado;
- IV. **Permisionario:** Persona titular del permiso que realiza la actividad comercial;
- V. **Ruta:** Trayecto sobre el cual se permite el uso de la vía pública para realizar actividades comerciales en constante movimiento, con punto de origen, destino e itinerario;
- VI. **Vía pública:** Las plazas, callejones, calles, avenidas, accesos, caminos, calzadas, puentes, parques, jardines y espacios de uso común, dentro del municipio de Guanajuato;
- VII. **Área tipo I:** Espacio de la vía pública en la que está prohibida la actividad comercial, con excepción de los eventos ocasionales y fiestas tradicionales, con autorización previa del Honorable Ayuntamiento;
- VIII. **Área tipo II:** Espacio de la vía pública en la que, para el ejercicio de la actividad comercial, se requiere, previo a la expedición del permiso, acuerdo del Ayuntamiento;
- IX. **Área tipo III:** Espacio de la vía pública en la que para el ejercicio de la actividad comercial, se requiere la autorización del Director de Fiscalización y Control; y
- X. **Reiteración de la falta:** El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones o realización de conductas prohibidas por parte del permisionario, por dos veces o más....
- XI. **Personas en situación de vulnerabilidad** de conformidad a la definición de la ley de desarrollo social y humano para el estado y los municipios de Guanajuato.

**Artículo 3.** En caso de que la persona que realice la actividad comercial en la vía pública, sea menor de edad, se dará vista a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, para que, en coordinación



## Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

### Legislativos y, de Derechos Humanos

con el organismo Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, aplique el protocolo de protección de infantes.

**Artículo 4.** Para lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato.

## Capítulo Segundo

### De las Autoridades

**Artículo 5.** Son autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Fiscalización y Control; y
- VI. Los Inspectores adscritos a la Dirección de Fiscalización y Control.

**Artículo 6.** Es competencia del Ayuntamiento:

- I. Establecer las directrices para la realización de actividades comerciales en la vía pública;
- II. Determinar la forma y modalidades del comercio en la vía pública;
- III. Determinar y modificar la clasificación de las áreas tipo para el ejercicio de la actividad comercial;
- IV. Acordar la expedición de permisos en el área tipo II de este reglamento, y las excepciones previstas para el área



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

Legislativos y, de Derechos Humanos

tipo I; y

- V. Las demás que prevean las leyes y reglamentos de la materia, disposiciones administrativas y acuerdos municipales.

**Artículo 7.** Es facultad del Presidente Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y las leyes o acuerdos sobre la materia;
- II. Dictar medidas de limitación en la ocupación de la vía pública para el ejercicio del comercio; y
- III. Las demás que prevean las leyes y reglamentos de la materia, disposiciones administrativas y acuerdos municipales.

**Artículo 8.** Es facultad del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Someter para acuerdo del Ayuntamiento, las solicitudes relativas al área tipo II, y las excepciones previstas para el área tipo I;
- II. Proveer, en la esfera administrativa, las medidas para el cumplimiento del reglamento;
- III. Expedir las certificaciones de documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento y de las demás dependencias, para los trámites y procedimientos mencionados en este reglamento; y
- IV. Las que le sean encomendadas por el Ayuntamiento, así como por el Presidente municipal.

**Artículo 9.** Es facultad del Tesorero Municipal:

- I. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se generen de las disposiciones de este reglamento;
- II. Recaudar las contribuciones municipales que se causen



## Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

### Legislativos y, de Derechos Humanos

por la realización de actividades comerciales en la vía pública mediante el permiso correspondiente;

- III. Iniciar los procedimientos económico-coactivos; y
- IV. Las demás que prevean las leyes y reglamentos de la materia, así como aquellas que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

#### **Artículo 10.** Es facultad del Director de Fiscalización y Control:

- I. Integrar el expediente de las solicitudes para permisos;
- II. Vigilar, supervisar, verificar, coordinar y organizar el uso y la ocupación en la vía pública, de la actividad comercial;
- III. Elaborar y mantener actualizado, el padrón de permisionarios que contenga como mínimo, nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes, fecha de nacimiento, clase, tipo, ubicación, ruta, vigencia, debiendo informar, dentro del plazo de tres días hábiles, al Tesorero Municipal, en caso de cambios o actualizaciones en los datos del mismo;
- IV. Expedir las órdenes de pago;
- V. Negar los permisos que se soliciten en el área tipo I;
- VI. Expedir o negar permisos en el área tipo III;
- VII. Expedir o negar permisos en el área tipo II, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- VIII. Integrar y contar con un expediente por permisionario;
- IX. Coordinar e instruir a los inspectores a su cargo;
- X. Vigilar el desempeño de las funciones de sus inspectores;
- XI. Ordenar las visitas de inspección;



## Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

### Legislativos y, de Derechos Humanos

- XII. Desahogar, o en su caso, delegar el desahogo de las audiencias de pruebas y alegatos;
- XIII. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento;
- XIV. Determinar la suspensión de los efectos del permiso y ordenar el aviso del mismo al permisionario; y
- XV. Dar a conocer oportunamente a los permisionarios, los acuerdos que en la materia tomen las autoridades.

#### Artículo 11. Son facultades de los Inspectores:

- I. Vigilar, supervisar y verificar que se cumplan las condiciones establecidas en el permiso;
- II. Advertir a los permisionarios sobre cualquier irregularidad que detecten derivada del incumplimiento de los términos establecidos en el permiso, apercibiéndoles de las sanciones a que se harán acreedores en caso de rebeldía;
- III. Advertir a quienes realicen actividades comerciales sin permiso en la vía pública, a efecto de que se abstengan de realizar dichas acciones, informándoles de las sanciones a que se harán acreedores en caso de rebeldía, por infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato; en el caso de que se trate de personas en situación de vulnerabilidad, además se les orientará y auxiliará de manera personalizada para realizar el trámite respectivo.
- IV. Solicitar el apoyo de la fuerza pública por cualquier medio disponible, cuando detecten alteración al orden público, utilización de la vía pública con fines de comercio o la prestación de un servicio sin el permiso correspondiente;
- V. Asegurar, como medida provisional, la mercancía, mobiliario e instrumentos; excepto tratándose de personas en situaciones de vulnerabilidad.
- VI. Elaborar un reporte, cuando se advierta un presunto



## Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

### Legislativos y, de Derechos Humanos

incumplimiento o transgresión al presente reglamento, el cual deberá hacer del conocimiento al Director de Fiscalización y Control, así como al Director General de Seguridad Ciudadana, cuando se advierta infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato;

- VII. Practicar las visitas de inspección y reportar las personas en situación de vulnerabilidad que se detecten haciendo uso de la vía pública en actos de comercio o prestación de servicios, para su debida atención y orientación.
- VIII. Practicar las notificaciones previstas en el presente reglamento;
- IX. Solicitar la intervención de la Dirección General de Seguridad Ciudadana; y
- X. Las demás que le encomiende el Director de Fiscalización y Control.

### Capítulo tercero

#### De la capacitación permanente

**Artículo 12.** La dirección de recursos humanos en coordinación con la dirección de fiscalización promoverá dos sesiones de capacitación al año en forma obligatoria en materia de derechos humanos.

El personal asistente a los cursos recibirá una constancia de participación que tendrá valor curricular para su expediente laboral actualizado y será requisito indispensable el haber cumplido con la capacitación en cada año laborado, para continuar con su carácter de empleado municipal.

**Artículo 13.** Estarán obligados a recibir dicha capacitación, el director



## Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

### Legislativos y, de Derechos Humanos

de fiscalización, los inspectores, el personal administrativo, al momento de ingresar a laborar en la institución y por lo menos dos veces al año.

Los temas a considerar para la capacitación del personal serán por lo menos los siguientes:

- a. Marco jurídico y actualización a nivel nacional, estatal y tratados internacionales en materia de derechos humanos.
- b. Qué son los Grupos Vulnerables y como identificarlos.
- c. Relaciones humanas y trato entre iguales.

## Capítulo Cuarto

### De los Permisos

#### Sección primera

#### Disposiciones comunes

**Artículo 14.** El uso y la ocupación de la vía pública para la realización de actividades comerciales, requiere de permiso expedido por el Director de Fiscalización y Control.

El uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas con permiso de extensión de su establecimiento, se regirá por las disposiciones del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, o la norma que lo sustituya.

**Artículo 15.** Los permisos son intransferibles y su vigencia no podrá exceder de un año calendario.

**Artículo 16.** Los permisos sólo podrán otorgarse para ofrecer bienes, productos y servicios de origen lícito, que estén en el comercio.

#### Sección segunda

#### De la Clasificación de los Permisos



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

Legislativos y, de Derechos Humanos

**Artículo 17.** Los permisos se clasifican de la siguiente manera:

- I. Por su temporalidad:
  - a) Eventuales: Aquellos que se otorgan para comercializar o prestar servicios en la vía pública durante festividades o celebraciones públicas; y
  - b) Ordinarios: Aquellos que se otorgan para el ejercicio habitual del comercio en la vía pública.
  
- II. Por el uso del espacio público y mobiliario:
  - a) Fijos: Para la comercialización en la vía pública con instalación de equipo permanente;
  - b) Semifijos: Para la comercialización en la vía pública con la instalación de mobiliario móvil, que deberá ser retirado al término del horario autorizado; y
  - c) Ambulantes: Para la comercialización en la vía pública en la ruta autorizada, en su caso, con el mobiliario que transportará de manera personal el permisionario y que le permita realizar el itinerario en constante movimiento.

**Artículo 18.** Los términos y condiciones establecidos en los permisos, podrán ser modificados por la autoridad por causas de interés público.

**Sección Tercera**

**De la Tramitación de los Permisos**

**Artículo 19.** Los interesados en obtener un permiso, deberán acudir personalmente a la Dirección de Fiscalización y Control y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar el formato de solicitud, que deberá contener al menos nombre, fecha de nacimiento, edad, sexo, estado civil, escolaridad, domicilio dentro del municipio, teléfono,



## Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

### Legislativos y, de Derechos Humanos

dependientes económicos, ingreso mensual aproximado del interesado y manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de que los bienes a ofertar, son de procedencia lícita;

- II. Comprobante de domicilio;
- III. Copia de Identificación oficial con fotografía y firma del interesado, previo cotejo con su original;
- IV. Fotografía del interesado;
- V. Imagen, dimensiones del mobiliario y área que pretenda utilizar;
- VI. Clase del permiso que se desea explotar, ubicación o ruta, horarios y, en su caso, superficie a ocupar, así como los demás datos que se establezcan en el formato respectivo;
- VII. Relación clara, completa y detallada de los productos, bienes o servicios que se desean ofertar;
- VIII. El último permiso que hubiese obtenido, en su caso;
- IX. Acreditar que no tiene adeudos fiscales relativos a la materia que regula el presente reglamento; y
- X. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y avisos.

En su caso, las personas en situación de vulnerabilidad podrán realizar el trámite de regularización directamente con el inspector visitador de la Dirección de Fiscalización, exceptuándose en todo caso de cumplir los requisitos establecidos en las fracciones V, VIII, IX Y X, del presente artículo.

**Artículo 20.** El interesado deberá proporcionar información veraz y acudir en tiempo y forma a la Dirección de Fiscalización y Control, para imponerse de los acuerdos que recaigan a su solicitud.

Las personas en situaciones de vulnerabilidad recibirán notificación personalizada en su domicilio particular o bien en el domicilio a donde se solicitó el permiso, de la resolución que haya recaído a su petición.



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos  
Legislativos y, de Derechos Humanos

Sección Cuarta

Del Procedimiento para la Expedición

**Artículo 21.** Recibida la solicitud por la Dirección de Fiscalización y Control, emitirá una constancia de su recepción y de los documentos que se adjunten.

**Artículo 22.** De advertirse que la solicitud carece de algún requisito o no se adjunten los documentos que debe acompañar, se requerirá por estrados al interesado para que dentro de los tres días siguientes, subsane o complete la solicitud o exhiba los documentos; apercibiéndole que de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

A excepción de lo contemplado en los artículos 19 y 20 del presente reglamento en relación a las personas en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 23.** Si en la resolución que se emita, se otorgara el permiso, se expedirá orden de pago para que el solicitante cubra ante la Tesorería Municipal las contribuciones que al efecto señale la normatividad fiscal, y, previo a su entrega, el interesado deberá comprobar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

**Artículo 24.** Acreditado el pago de las contribuciones, el Director de Fiscalización y Control expedirá el permiso y la credencial de identificación del permisionario.

**Artículo 25.** Para emitir la resolución o acuerdo para que se otorgue o niegue el permiso, se deberá de considerar:

- I. La solicitud del interesado, debidamente formulada y requisitada;
- II. Los dictámenes relativos al impacto a la fisonomía urbana, su conservación, mejoramiento, así como la movilidad y seguridad de las personas y los que correspondan;
- III. Ubicación y condiciones de los espacios, rutas, dimensiones



## Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

### Legislativos y, de Derechos Humanos

del área que se pretenda utilizar, mobiliario, horarios y días en que se pretende realizar la actividad comercial;

- IV. La disponibilidad y factibilidad de realización de la actividad comercial en el área pretendida;
- V. El área tipo de la vía pública para realizar actividades comerciales, conforme a este reglamento;
- VI. Los adeudos fiscales que el solicitante tenga con la administración pública municipal, relativos a la materia que regula el presente reglamento; y
- VII. Las demás disposiciones en la materia.

**Artículo 26.** No se otorgarán permisos en los siguientes casos:

- I. Cuando el interesado pretenda utilizar la vía pública para expender:
  - a) Medicamentos;
  - b) Materiales explosivos;
  - c) Solventes, pinturas o pegamentos;
  - d) Productos o bienes apócrifos; o
  - e) Productos, bienes o servicios de procedencia ilícita;
- II. Cuando se pretenda comercializar o prestar servicios que contravengan los criterios de conservación y fisonomía del municipio de Guanajuato, lo que será determinado mediante dictamen expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, o bien, por la unidad administrativa a la que se encomiende esta labor; y
- III. Cuando el mobiliario o los clientes, obstaculicen o limiten el libre tránsito de las personas o vehículos en la vía pública, así como la prestación o uso de servicios



## Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

### Legislativos y, de Derechos Humanos

públicos, el acceso a domicilios, negocios establecidos o espacios exclusivos para discapacitados, lo que será determinado mediante dictamen expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, o bien, por la unidad administrativa a la que se encomiende esta labor;

IV. Cuando se contravengan las disposiciones en materia de protección civil; y

V. Cuando se soliciten permisos para ejercer la actividad comercial en el áreas tipo I.

#### Artículo 27. Los permisos deberán contener:

- I. Los datos de identificación del permisionario;
- II. La fotografía del permisionario;
- III. El número de folio y la clasificación del permiso;
- IV. El giro comercial;
- V. Los días y horarios autorizados;
- VI. Relación clara, completa y detallada de los productos, bienes o servicios que se comercializarán;
- VII. La descripción e imagen del mobiliario para desarrollar la actividad comercial;
- VIII. Área tipo, horario, ruta, superficie o ubicación, de conformidad a la clasificación del permiso;
- IX. Condiciones a las que deberá sujetarse el permisionario;
- X. Obligaciones y prohibiciones del permisionario;
- XI. Fecha de expedición y vigencia;
- XII. Fundamento legal; y



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

Legislativos y, de Derechos Humanos

XIII. Firma del Director de Fiscalización y Control y sello de la Dirección.

### Sección Quinta

#### De la Suspensión Provisional

**Artículo 28.** Cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción, remodelación o embellecimiento de la vía pública, mantenimiento de los servicios públicos, ceremonias cívicas, desfiles, presentación de obras culturales, filmaciones de cine, televisión, promocionales turísticos u otra actividad similar, se suspenderán los efectos del permiso, sin responsabilidad para el Ayuntamiento.

**Artículo 29.** En caso de la suspensión de los efectos del permiso contemplada en el artículo anterior, la Dirección de Fiscalización y Control deberá notificarla al permisionario y, de ser posible, la reubicación provisional para realizar la actividad comercial, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 30.** Si al término de las acciones que dieron origen a la suspensión del permiso, fuese viable la reinstalación de los permisionarios en el lugar que ocupaban, se procederá a ello y, en caso contrario, se le notificará la inviabilidad y cesarán los efectos del permiso. En tratándose de personas en situación de vulnerabilidad se les orientará y brindará la asesoría para la realización del trámite correspondiente.

**Artículo 31.** La dependencia, entidad o empresa particular que requiera realizar obras o la liberación del espacio para los fines establecidos en el artículo 28 de este reglamento, deberá formular su solicitud a la Dirección de Fiscalización y Control, con anticipación de cinco días a la fecha en que haya de iniciar sus actividades, a efecto de adoptar las medidas pertinentes.

**Artículo 32.** Se considera de interés público el retiro de los puestos y mobiliario cuya instalación viole lo dispuesto en el presente reglamento, así como la liberación de la vía pública.



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

Legislativos y, de Derechos Humanos

### Capítulo Quinto

## De las Obligaciones y Prohibiciones de los Permisarios

### Sección Primera

#### De las Obligaciones de los Permisarios

**Artículo 33.** Son obligaciones de los permisionarios:

- I. Explotar personalmente el permiso;
- II. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por mes anticipado, dentro de los primeros diez días naturales, las contribuciones que se causen por la expedición del permiso, en el caso de los permisos ordinarios.  
  
En el caso de los permisos eventuales, previo a su expedición, deberán cubrirse las contribuciones que se causen ante la Tesorería Municipal;
- III. Cumplir los términos del permiso;
- IV. Observar buena conducta en todo momento;
- V. En caso de los permisos fijos y semifijos, realizar la limpieza en un área radial mínima de tres metros al puesto, instalación o lugar de trabajo, recogiendo los residuos sólidos y líquidos que por su actividad se generen, para lo cual deberán contar con un depósito para ese fin, de modo que al término del horario permitido para la realización de la actividad comercial, el área se mantenga limpia;
- VI. Retirar, al término del horario que comprende la actividad comercial, el mobiliario autorizado en términos del permiso;
- VII. Portar o mantener a la vista, el original del permiso y la credencial de identificación como permisionario;
- VIII. Permitir la realización de las verificaciones en materia de salubridad, seguridad, protección civil, cumplimiento de obligaciones fiscales municipales y aquellas derivadas del



## Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

### Legislativos y, de Derechos Humanos

permiso así como atender las indicaciones que las autoridades realicen sobre fisonomía urbana, sanidad y seguridad;

- IX. Conservar en buen estado el permiso y la credencial de permisionario;
- X. Cumplir con las previsiones de higiene en el manejo de los alimentos y de seguridad para el uso de combustibles, mediante la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes; y
- XI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, acuerdos municipales y otras disposiciones.

### Sección Segunda

#### De las Prohibiciones de los Permisionarios

**Artículo 34.** Está prohibido a los permisionarios:

- I. Generar ruido excesivo y molesto en su área de trabajo, en los términos de las normas oficiales mexicanas;
- II. Utilizar elementos de la vía pública tales como postes, árboles, bancas, esculturas o monumentos, como puntos de anclaje para lonas, escaparates o exhibidores;
- III. Transferir los derechos del permiso a favor de otra persona;
- IV. Ofrecer o entregar dinero, bienes, alimentos, bebidas o cualquier tipo de dádivas a empleados públicos con motivo del desempeño de su cargo;
- V. Arrojar en la vía pública, drenajes, alcantarillas, depósitos de mano, infraestructura o mobiliario urbano, desechos, residuos o sustancias peligrosas;
- VI. Tener o usar instalaciones de gas, o almacenar otros combustibles o materiales inflamables, salvo el caso de



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

Legislativos y, de Derechos Humanos

autorización por la Dirección de Protección Civil;

- VII. Explotar de manera simultánea dos o más permisos;
- VIII. Ofrecer sus productos o servicios mediante gritos, dispositivos de amplificación sonora, expresiones obscenas o señas insultantes;
- IX. Portar u ofrecer durante la actividad comercial:
  - a) Bebidas alcohólicas, a excepción de las que se autoricen en el permiso;
  - b) Materiales inflamables o explosivos;
  - c) Solventes, pinturas o pegamentos;
  - d) Armas de cualquier tipo, a excepción de los utensilios para la preparación y manejo de alimentos; y
  - e) Productos ilícitos.
- X. Impedir, obstruir o limitar a las personas, el uso de bancas y mobiliario urbano, durante el ejercicio de la actividad comercial.

**Capítulo Sexto**

**Del Reporte y la Inspección**

**Sección Primera**

**Del Reporte**

**Artículo 35.** Cuando se advierta presunto incumplimiento o trasgresión al presente reglamento, el inspector levantará un reporte, que contendrá:

- I. Nombre del Inspector;
- II. Fecha, hora y lugar;



## Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

### Legislativos y, de Derechos Humanos

- III. Fundamento legal;
- IV. Hechos claros y ordenados;
- V. Descripción de las evidencias, pudiéndose auxiliar de instrumentos tecnológicos, de modo que lo obtenido a través de éstos, forme parte del acta; y
- VI. Firma del inspector.

**Artículo 36.** El reporte referido en el artículo anterior, se hará del conocimiento del Director de Fiscalización y Control, quien atendiendo a la gravedad de la falta y urgencia en la atención, dictará las medidas que podrán consistir indistintamente en:

- I. Orden de inspección;
- II. Solicitud para el retiro del infractor por personal de seguridad pública;
- III. Denuncia al Director de Seguridad Ciudadana por posibles violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato; y
- IV. Denuncia al Ministerio Público del fuero común o federal según el caso.
- V. En caso de tratarse de personas en situación de vulnerabilidad dar vista al H, Ayuntamiento.

## Sección Segunda

### De la Inspección

**Artículo 37.** La orden de inspección contendrá:

- I. Nombre del inspector;
- II. Fecha de emisión de la orden de inspección y la vigencia para su ejecución;



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos  
Legislativos y, de Derechos Humanos

- III. Nombre del titular del permiso;
- IV. El número de folio del permiso, lugar, área tipo, ruta, giro, bienes, horarios, hecho u objeto a inspeccionar;
- V. Las presuntas violaciones a la normatividad municipal que motivan la inspección;
- VI. El objeto y alcance de la visita;
- VII. El fundamento legal para realizar la inspección; y
- VIII. El nombre, cargo y firma autógrafa del Director de Fiscalización y Control o encargado del despacho.

**Artículo 38.** La inspección se realizará de la siguiente manera:

- I. El Inspector se apersonará en el lugar o ruta a inspeccionar;
- II. Se identificará con gafete oficial ante el permisionario o quien atienda la diligencia.
- III. Si el permisionario no se encuentra presente, se asentará tal circunstancia; y se dejará citatorio con la persona que esté usando el espacio en la vía pública, para que el interesado espere al inspector para el día hábil siguiente. Si el permisionario no acata el citatorio, se practicará la inspección con quien esté presente en el sitio;
- IV. Al permisionario o a quien atienda la diligencia, se le notificará la orden de inspección, entregándole copia de la misma, y se le hará saber el derecho de asistirse con abogado o persona de su confianza y de nombrar dos testigos, que en caso de no hacerlo, serán designados por el inspector;
- V. Se procederá a leer y a explicar al permisionario o a quien atienda la diligencia, la orden de inspección, requiriéndole la exhibición de los documentos, objetos o bienes a que haya



## Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

### Legislativos y, de Derechos Humanos

lugar, pudiendo el inspector dejar constancia de los mismos utilizando cualquier sistema de grabación o reproducción de imágenes o documentos;

- VI. El inspector procederá a realizar la inspección en los términos de la orden y levantará el acta correspondiente, en la cual, al final de la diligencia, se podrán anotar las observaciones del permisionario;
- VII. Si el permisionario o quien atienda la inspección, se opone a la misma, se asentará tal circunstancia;
- VIII. Concluida la inspección se firmará el acta por los intervinientes. Si el permisionario o la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos, se negaren a firmar, se levantará razón de ello y firmará sólo la autoridad y hará constar esta circunstancia, y se entregará copia del acta al permisionario o persona con quien se entienda la diligencia.  
  
En caso de que el permisionario o con quien se entienda la diligencia, no pueda firmar, imprimirá su huella digital y en caso de que esto no sea posible, firmará sólo la autoridad, haciendo constar esta circunstancia;
- IX. En caso de negativa para recibir el acta, el inspector asentará tal circunstancia y quedará la copia a disposición del permisionario en la Dirección de Fiscalización y Control; y
- X. El inspector señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, informándolo al permisionario o a quien atienda la diligencia.

**Artículo 39.** La visita de inspección deberá hacerse constar en acta, que contendrá los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora de la inspección;
- II. Nombre, cargo, número de credencial laboral del inspector;
- III. El número de orden de inspección y expediente;
- IV. El fundamento legal para la práctica de la inspección;



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos  
Legislativos y, de Derechos Humanos

- V. Los datos de la persona que atendió la diligencia;
- VI. El nombramiento de dos testigos en la práctica de la inspección;
- VII. Si se permitió o no la práctica de la inspección;
- VIII. Los documentos, datos e información mostrados y recabados;
- IX. La mención de que el inspector dio lectura íntegra e hizo entrega de un tanto de la orden de inspección;
- X. El permiso, documentos, pagos, lugar, área tipo, ruta, giro, bienes, mobiliario y su distribución, horarios, hecho u objeto inspeccionado;
- XI. En caso de permisionarios en fijos y semifijos, el croquis en el que se ilustre la superficie de ocupación de la vía pública, y la distribución del mobiliario y equipo existente;
- XII. La descripción de los hechos que se percibieron en la práctica de la visita y el número de fotografías o videos que se hayan tomado;
- XIII. Los instrumentos que se hayan utilizado por el inspector, como apoyo en la práctica de la inspección;
- XIV. El domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, que en su caso proporcione la persona que atiende la diligencia, así como la autorización de personas para tales efectos;
- XV. Las manifestaciones del permisionario sujeto al proceso administrativo o quien atienda la misma;
- XVI. La citación a la audiencia de pruebas y alegatos se hará señalando lugar, fecha y hora para su desahogo, haciendo del conocimiento del interesado, su derecho a ser asistido por un abogado de su elección, o en su caso de la Unidad de Defensoría de Oficio materia administrativa. De acudir el permisionario a la audiencia sin abogado



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos  
Legislativos y, de Derechos Humanos

que le asista, se entenderá que renuncia ese derecho, y se procederá al desahogo de la audiencia;

- XVII. La mención de los medios de defensa con que cuenta el permisionario para impugnar la visita;
- XVIII. La fecha y hora de la conclusión de la inspección, así como la firma del Inspector, de los testigos y de la persona quien atiende la diligencia, o en su caso, la mención de su negativa; y
- XIX. La mención de haber recibido un tanto del acta de inspección o que ésta quedará a su disposición en la Dirección de Fiscalización y Control en caso de negativa.

**Capítulo Séptimo**

**Del Aseguramiento**

**Artículo 40.** Los inspectores podrán asegurar, como medida provisional, la mercancía, mobiliario y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial o prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando se ejerza actividad comercial en la vía pública sin el permiso vigente correspondiente; y
- b) Cuando fuera del horario autorizado o durante la visita de inspección se dejen en la vía pública abandonados algún tipo de mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial o la prestación de servicios.

**Artículo 41.** La mercancía, mobiliario e instrumentos asegurados, relacionados con la actividad comercial, según sea el caso, podrán quedar bajo resguardo la persona que incurra alguno de los supuestos del artículo anterior.



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

Legislativos y, de Derechos Humanos

Capítulo Octavo

De la audiencia de pruebas y alegatos

**Artículo 42.** La audiencia de pruebas y alegatos se celebrará dentro de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del acta de inspección.

**Artículo 43.** En la audiencia de pruebas y alegatos, el permisionario tendrá derecho de hacerse acompañar de un abogado y podrá realizar las alegaciones que estime oportunas, así como aportar los medios de prueba que desee.

**Artículo 44.** Las notificaciones se llevarán a cabo y surtirán sus efectos en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 45.** La audiencia de pruebas y alegatos estará a cargo del Director de Fiscalización y Control y se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El día y hora señalados se declarará abierta la audiencia y se verificará la asistencia del permisionario y de su abogado;

El permisionario deberá acudir personalmente al desahogo de la audiencia y podrá ser asistido por un abogado;

- II. Se procederá a la exposición del acta de inspección practicada y el permisionario o su abogado podrán consultar las constancias que integren el expediente;
- III. Se hará del conocimiento la presunta infracción y la sanción que se prevé para la misma; y
- IV. Se dará intervención al permisionario o su abogado quienes podrán:

- a) Ofrecer los medios de prueba que estimen oportunos en términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

Legislativos y, de Derechos Humanos

- b) Hacer los alegatos que estimen pertinentes, pudiendo ser verbales o escritos.

En caso de ser verbales, el permisionario o su abogado podrán hacer uso de la voz hasta por quince minutos y se levantará un extracto de sus alegaciones; y

Se cerrará la audiencia de pruebas y alegatos, citando al permisionario, o su abogado, cuando así lo autorice el permisionario, a escuchar resolución.

**Artículo 46.** Para el caso de que el permisionario se presente a la audiencia de pruebas y alegatos sin la compañía de un abogado, se le tendrá por renunciando a ese derecho y se continuará con el desarrollo de la diligencia.

**Artículo 47.** Para el caso de que el permisionario se abstenga de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos o su diferimiento, se entenderá que renuncia al derecho de participar en la misma, de ofrecer pruebas, de ser escuchado y de producir alegatos, citándosele previa certificación, por medio del tablero de avisos a imponerse de la resolución.

**Artículo 48.** La resolución deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. La descripción clara y precisa de los hechos u omisiones que dieron pauta a la visita de inspección;
- III. Los resultados de la visita de inspección;
- IV. La valoración de las pruebas que se hayan rendido;
- V. La individualización de la sanción que en su caso se imponga;
- VI. Los fundamentos legales en que se apoyan;
- VII. Los puntos resolutivos;
- VIII. Los medios de defensa que tiene el interesado para impugnar la resolución; y



## Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

### Legislativos y, de Derechos Humanos

IX. Nombre y firma del Director de Fiscalización y Control que la emite.

**Artículo 49.** Las resoluciones deberán dictarse en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la audiencia de pruebas y alegatos.

**Artículo 50.** Emitida la resolución, la Dirección de Fiscalización y Control la notificará personalmente al permisionario, que haya señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera del municipio, pero en el Estado de Guanajuato. Cuando exista imposibilidad para hacer la notificación en la forma establecida en este artículo, previa acta circunstanciada, se acordará la notificación por estrados.

## Capítulo Noveno

### De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 51.** Las conductas u omisiones de los permisionarios que constituyan infracción al presente reglamento, serán objeto de sanción, que impondrá el Director de Fiscalización y Control, previo desahogo del procedimiento previsto en este reglamento.

**Artículo 52.** Las sanciones consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Multa y suspensión del permiso; y
- IV. Revocación del permiso.

**Artículo 53.** Para la imposición de las sanciones, el Director de Fiscalización y Control fundará y motivará su resolución, considerando:

- I. La naturaleza de la afectación a los bienes jurídicamente protegidos;



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos  
Legislativos y, de Derechos Humanos

- II. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La gravedad de la infracción;
- V. La reiteración de la falta dentro de la vigencia del permiso; y
- VI. La condición socio-económica del infractor.

**Artículo 54.** Las infracciones a este reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- I. **Apercibimiento:** La infracción a los artículos 33, fracciones II, IV, V y IX; y 34, fracciones V, VIII y IX, incisos a), b) y e).
- II. **Multa de 5 a 20 salarios mínimos vigentes en el estado al momento de la comisión de la infracción:**
  - a) La reiteración de la infracción a los artículos 33, fracciones II, IV V y IX; y 34 fracciones V, VIII y IX, incisos a), b) y e); y
  - b) La infracción a los artículos 33, fracciones III, VI y VIII; y 34, fracciones I y II;
- III. **Multa de 21 a 40 salarios mínimos vigentes en el Estado al momento de la comisión de la infracción:**
  - a) La reiteración de la infracción los artículos 33, fracciones III, VI y VIII; y 34, fracciones I y II; y
  - b) La infracción a los artículos 33, fracción VII, y X; y 34, fracciones IV, VI y IX inciso c);
- IV. **Multa de 41 a 80 salarios mínimos vigentes en el Estado al momento de la comisión de la infracción y suspensión de hasta cuatro meses, la reiteración a la violación de los artículos 33, fracción VII, y X; y 34, fracciones IV, VI y IX**



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

Legislativos y, de Derechos Humanos

inciso c); y

V. Revocación del permiso, la infracción a los artículos 33, fracción I; y 34, fracciones III, VII y IX, inciso, d).

**Artículo 55.** Si en la resolución se establece como sanción la multa, y el permisionario incumple con su pago en el plazo otorgado, se constituirá como crédito fiscal, por lo que se turnará el expediente a la Tesorería Municipal para que inicie el procedimiento respectivo.

**Capítulo Décimo**

**De los medios de Defensa**

**Artículo 56.** Los actos y resoluciones que deriven de la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato cuando afecten los intereses de los particulares.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos Legislativos y, de Derechos Humanos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2015-2018: -----

**DETERMINAN:** -----

**PRIMERO.** Por los antecedentes y consideraciones con antelación expuestos, con fundamento en los ordenamientos normativos citados, no habiendo más comentarios, observaciones y/o propuestas, **con cinco votos a favor y uno en contra, este último por parte del Síndico Licenciado Marco Antonio Carrillo Contreras**, los que integramos las Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos Legislativos y, de Derechos Humanos **nos pronunciamos a favor y de acuerdo** con la **“Iniciativa de reformas al Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el**



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos

Legislativos y, de Derechos Humanos

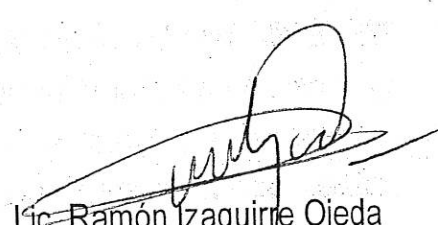
Municipio de Guanajuato, en materia de Derechos Humanos” propuesta por el Regidor Licenciado Luis Guillermo Torres Saucedo, con el engrose respectivo y de conformidad con la propuesta que realizamos en el CONSIDERANDO TERCERO del cuerpo del presente dictamen. -----

**SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 238, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sométase a consideración del pleno del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato en la próxima sesión, el presente dictamen para su discusión y en su caso, aprobación. -----

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por el pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación. -----


Así lo dictaminaron los CC. Integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos Legislativos y, de Derechos Humanos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2015 – 2018, siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando de conformidad al margen y al calce los que en el mismo intervinieron. Conste. -----

  
Lic. Gabino Carbajo Zúñiga  
**PRESIDENTE**


  
Lic. Ramón Izaguirre Ojeda  
**VOCAL**



Comisiones Unidas de Gobierno y Asuntos  
Legislativos y, de Derechos Humanos



Lic. Marco Antonio Carrilló Contreras  
**VOCAL**



Lic. Luis Guillermo Torres Saucedo  
**VOCAL**



C. Rubí Soárez Araujo  
**VOCAL**

C. Silvia Rocha Miranda  
**VOCAL**

ESTA ÚLTIMA FOJA NÚMERO 35, CON 4 FIRMAS, DE USO EXCLUSIVO POR SU ANVERSO, CORRESPONDE AL DICTAMEN CU-GyAL-DH-01/2015-2018, APROBADO EN LA SESIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS Y, DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL DÍA OCHO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.